



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS.: 5701 2038 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4518000383

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ARMANDO TÉLLEZ REYES / BEGONIAS 6-A, CLAVERÍA, AZCAPOTZALCO, 02080 / 5556-4511, 5356-6888 /

FECHA DEL DOCUMENTO
06/02/2018

FORMA DE PAGO
30 DÍAS HÁBILES ENTREGA FACT.V.U.

OBSERVACIONES
OFICIO CDAACL/SBH-460-2018

FECHA DE ENTREGA
DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2018

LUGAR DE ENTREGA
16 DE SEPTIEMBRE # 38 , Cuauhtemoc, 06085, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
10	5130199000	49	PZA	LIBRO: CIUDADANO, EL ENEMIGO Y EL ESTADO OBSERVACIONES LIBRO: CIUDADANO, EL ENEMIGO Y EL ESTADO, EL - RICHTER MORALES, ULRICH - UBIJUS EDITORIAL, S.A. DE C.V. - 1 ED. 2017 - 9786079389826 - RÚSTICA	399.00	19,551.00
20	5130199000	49	PZA	LIBRO: DERECHO A LA LIBERTAD DE PRENSA. OBSERVACIONES LIBRO: DERECHO A LA LIBERTAD DE PRENSA. LA CONQUISTA DE LA EXPRESIÓN DE IDEAS - LÓPEZ DE LERMA GALÁN, JESUS - UBIJUS EDITORIAL, S.A. DE C.V. - 1 ED. 2017 - 9786079389796 - RÚSTICA	220.00	10,780.00
30	5130199000	49	PZA	LIBRO: EXCESOS DEL PODER PÚBLICO Y EL JU OBSERVACIONES LIBRO: EXCESOS DEL PODER PÚBLICO Y EL JUICIO DE AMPARO, LOS - HERRERÍAS CUEVAS, IGNACIO FRANCISCO - UBIJUS EDITORIAL, S.A. DE C.V. - 1 ED. 2017 - 9786079389819 - RÚSTICA	249.00	12,201.00
40	5130199000	49	PZA	LIBRO: OPINIÓN DE LOS JUECES. REFLEXIONE OBSERVACIONES LIBRO: OPINIÓN DE LOS JUECES. REFLEXIONES SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. LA - RANGEL RAMÍREZ, FERNANDO - UBIJUS EDITORIAL, S.A. DE C.V. - 1 ED. 2017 - 9786079389772 - RÚSTICA	249.00	12,201.00
50	5130199000	49	PZA	LIBRO: PROBLEMA DE LOS EMPATES PONDERATI OBSERVACIONES LIBRO: PROBLEMA DE LOS EMPATES PONDERATIVOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA TEORÍA DE ROBERT ALEX: DOS PROPUESTAS DE SOLUCIÓN, EL - ANCI, NOEMÍ - UBIJUS EDITORIAL, S.A. DE C.V. - 1 ED. 2017 - 9786079389611 - RÚSTICA	449.00	22,001.00
						CONTINUA

Página 1 de 3

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

MTCA. CLAUDIA C. CAMELAS SELVAS
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

CONTRATO SIMPLIFICADO DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO PUBLICADO POR EDITORIALES EXTRANJERAS

- 1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación fue autorizada por la Titular de la Dirección de Áreas de Adquisición de Bienes Informáticos, Comunicados y Material Bibliohemerográfico de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adquisición directa, de conformidad con lo previsto en el punto vigésimo quinto, fracción tercera, de los Lineamientos de adquisición de noviembre de dos mil nueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Destrucción para la adquisición del material bibliohemerográfico a que se refiere el artículo 97 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de Bienes y Destrucción para la adquisición de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- 1.3.- La Dirección General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción X, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y destinación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente instrumento contractual señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- 11.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
- 11.1.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los materiales requeridos por la Suprema Corte y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.
- 11.2.- No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
- 11.3.- No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, en la ciudad de México, Distrito Federal.
- 11.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de Bienes y Destrucción para la adquisición de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- 11.5.- Para todo lo relacionado con el presente instrumento, señala como su domicilio el indicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".
- III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:
- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigen a los domicilios indicados en los antecedentes 1.4 y 11.5 de este instrumento contractual, quienes libre y voluntariamente se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Artículo 1.- Condiciones Generales.** El "Proveedor" se obliga a proporcionar el material bibliográfico publicado por editoriales extranjeras descrito en la caratula del presente instrumento contractual respectando el precio, plazo de entrega, lugar de entrega y forma de pago señalados en la referida caratula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este instrumento contractual.
- Segunda. Pena Convenzional.** El "Proveedor" acepta expresamente que en caso de que incumpla de manera parcial o total en la entrega de los bienes objeto de este instrumento contractual, se aplicará una pena convencional por montos equivalentes a:
- a) 5% sobre el importe de los ejemplares no entregados; b) En caso de incumplimiento sobre el plazo pactado en este instrumento contractual, se generará una pena convencional equivalente al 1% del monto que representen los bienes pendientes de entrega, que será acumulable por cada 5 días hábiles de retraso hasta en tanto se de cumplimiento total a lo pactado, sin exceder del 10% del monto total del presente instrumento contractual. Las penas convencionales antes referidas podrán aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor" o a su lugar se podrán retener los pagos que "la Suprema Corte" tenga pendientes de cubrir al "Proveedor".
- Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos.** Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la decúpla de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ05020465, indicando el domicilio señalado en la caratula de identificación fiscal.
- Quinta. Materiales de la "Suprema Corte".** Las partes convienen que será responsabilidad del "Proveedor" garantizar que el material es genuino, que cuenta con los permisos correspondientes para su comercialización, por lo que "la Suprema Corte" no asume ninguna responsabilidad por dichos conceptos, por lo que el "Proveedor" se obliga a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación con motivo del uso del material adquirido.
- Sexta. Fechas únicas.** Las partes convienen que será responsabilidad del "Proveedor" respetar los precios únicos para la venta al público de los libros editados en territorio nacional e importados del extranjero a que se refieren los artículos 15 fracción IX y 22 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; o que en su lugar se podrán ofrecer precios inferiores.
- Seta. Material defectuoso.** El "Proveedor" se compromete a sustituir el material que resulte defectuoso por el periodo de un año contado a partir de la fecha de entrega.
- Octa. Modificaciones de este instrumento contractual.** Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 143, fracción I y 104 del referido Acuerdo General de Administración VI/2008.
- Novena. Confidencialidad.** La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este instrumento contractual, es propiedad de "la Suprema Corte" por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de lo material objeto de este instrumento contractual.
- Décima. Rescisión.** Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente instrumento contractual sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que surgen en este instrumento contractual por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huida, concusión mercantil o huida, conculcación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en un domicilio señalado en la declaración 11.5 de este instrumento contractual, a que se comunique al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración 11.5 de este instrumento contractual.
- Décima Primera.** Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 27 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobiernos podrán realizar su consulta.
- Décima Segunda. Vigencia.** El presente instrumento contractual empezará a surtir sus efectos a partir del día en que se firme por parte del "Proveedor".
- Décima Tercera. Rescisión de controversias.** Para efectos de la interposición y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Décima Cuarta. Legislación aplicable.** El acuerdo de voluntades prevaleciente en este instrumento contractual es el que se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de Bienes y Destrucción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo previsto en el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

12.02/8 Fecha

Mano de [Nombre] [Firma]



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4º PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.
TELS. 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4518000383

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ARMANDO TÉLLEZ REYES / BEGONIAS 6-A, CLAVERÍA, AZCAPOTZALCO, 02080 / 5556-4511, 5356-6888 /

FECHA DEL DOCUMENTO
06/02/2018

FORMA DE PAGO
30 DIAS HÁBILES ENTREGA FACT.V.U.

OBSERVACIONES
OFICIO CDAACL/SBH-460-2018

FECHA DE ENTREGA
DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2018

LUGAR DE ENTREGA
16 DE SEPTIEMBRE # 38 , Cuauhtemoc, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				CLASIFICACIÓN: CONTRATACIÓN MÍNIMA PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA =====		
				FUNDAMENTO: PUNTO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 97 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VI/2008, DEL VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO, DEL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES Y LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, USOS Y SERVICIOS REQUERIDOS POR ESTE ALTO TRIBUNAL Y DIRECTRICES PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO Y CONTRATACIÓN DE BASES DE DATOS, ACORDADO EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIEZ DE ABRIL DE 2012, POR EL COMITÉ DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE ESTE ALTO TRIBUNAL. =====		
				AUTORIZA: LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMATICOS, COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. =====		
						CONTINUA

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

MTRA. CLAUDIA CAMERAS SELVAS
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.-** Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.-** La presente contratación fue autorizada por la Titular de la Dirección de Área de Adquisición de Bienes Informáticos, Comunicación y Material Bibliohemerográfico de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en el punto vigésimo quinto, fracción tercera, de los Lineamientos de veintisiete de noviembre de dos mil nueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones para la adquisición del material bibliohemerográfico a que se refiere el artículo 97 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- I.3.-** La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción X, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- I.4.-** Para todo lo relacionado con el presente instrumento contractual señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- II.1.-** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.
- II.2.-** No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
- II.3.-** No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II.4.-** Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.5.-** Para todo lo relacionado con el presente instrumento, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

- III.1.-** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento contractual, quienes libre y voluntariamente se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se obliga a proporcionar el material bibliográfico publicado por editoriales extranjeras descrito en la carátula del presente instrumento contractual respetando en todo momento el precio, plazo de entrega, lugar de entrega y forma de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este instrumento contractual.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del material contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. El "Proveedor" acepta expresamente que en caso de que incumpla de manera parcial o total en la entrega de los bienes objeto de este instrumento contractual, se aplicarán penas convencionales por montos equivalentes al:

- a) El 5% sobre el importe de los ejemplares no entregados. b) En caso de incumplimiento sobre el plazo pactado en este instrumento contractual, se generará una pena convencional equivalente al 1% del monto que representen los bienes pendientes de entregar, que será acumulable por cada 5 días hábiles de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado, sin exceder del 10% del monto total del presente instrumento contractual. Las penas convencionales antes referidas podrán aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor" o en su lugar se podrán retener los pagos que "la Suprema Corte" tenga pendientes de cubrir al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJG52046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" realizará los pagos respectivos con posterioridad a la entrega a satisfacción del material, dentro del plazo señalado en la carátula del presente instrumento contractual, el cual se computará a partir de la fecha en que el "Proveedor" ingrese a revisión su factura original en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de "la Suprema Corte" ubicada en la planta baja de la calle 16 de septiembre #38, colonia Centro, código postal 06000, México, Distrito Federal, en horario de nueve a trece horas, únicamente los días lunes y miércoles. En caso de que los precios de los bienes objeto del presente instrumento contractual se expresen en moneda extranjera, los pagos que correspondan se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que fija el Banco de México vigente en la fecha de presentación de la factura a revisión en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en caso de que el "Proveedor" se encuentre constituido dentro del territorio nacional o en su caso en la misma moneda extranjera cuando el "Proveedor" se encuentre constituido fuera del territorio nacional.

Cuarta. Condiciones especiales. Las partes convienen que los bienes cuya fecha máxima de entrega rebase el diez de diciembre del año en curso, serán objeto de un corte contable pudiendo recibirse y pagarse en el siguiente ejercicio, una vez que se cuente con el recurso presupuestal del año inmediato posterior, cuyo cómputo del plazo de entrega continuará a partir de la fecha en que el "Proveedor" reciba el contrato simplificado por el saldo del material no entregado el año inmediato anterior, que al efecto elabore la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte".

Quinta. Licitud. Las partes convienen que será responsabilidad del "Proveedor" garantizar que el material es genuino, que cuenta con los permisos correspondientes para su comercialización, por lo que "la Suprema Corte" no asume ninguna responsabilidad por dichos conceptos, por lo que el "Proveedor" se obliga a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación con motivo del uso del material adquirido.

Sexta. Precios únicos. Las partes convienen que será responsabilidad del "Proveedor" respetar los precios únicos para la venta al público de los libros editados en territorio nacional o importados del extranjero a que se refieren los artículos 15 fracción IX y 22 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; o que en su lugar se podrán ofertar precios inferiores.

Séptima. Material defectuoso. El "Proveedor" se compromete a sustituir el material que resulte defectuoso por el periodo de un año contado a partir de la fecha de entrega.

Octava. Modificaciones de este instrumento contractual. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este instrumento contractual, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este instrumento contractual.

Décima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente instrumento contractual sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este instrumento contractual por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual.

Décima Primera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente instrumento contractual. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento contractual, por concepto de pena convencional.

Décima Segunda. Vigencia. El presente instrumento contractual empezará a surtir sus efectos a partir del día en que se firme por parte del "Proveedor".

Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Décima Cuarta. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Armando Tellez Reyes
Nombre

12-02-18 Fecha



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTÉMOC, 06060, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4o PISO
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.
TELS.: 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5705
FAX: 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MÉXICO, D.F.
TELS.: 5701 2036 y 5763 7883



CONTRATO SIMPLIFICADO

4518000383

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NUMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ARMANDO TÉLLEZ REYES / BEGONIAS 6-A, CLAVERÍA, AZCAPOTZALCO, 02080 / 5556-4511, 5356-6888 /

FECHA DEL DOCUMENTO
06/02/2018

FORMA DE PAGO
30 DÍAS HÁBILES ENTREGA FACT.V.U.

OBSERVACIONES
OFICIO CDAACL/SBH-460-2018

FECHA DE ENTREGA
DEL 1 AL 15 DE ABRIL DE 2018

LUGAR DE ENTREGA
16 DE SEPTIEMBRE # 38 , Cuauhtemec, 06065, MX, DF

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				SOLICITA: EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES MEDIANTE OFICIO PETICIÓN: CDAACL/SBH-460-2018. ----- DESTINO: CDAACL ----- EL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO SE REGISTRA EN EL SISTEMA INTEGRAL ADMINISTRATIVO PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO, APLICACIÓN PRESUPUESTAL, REGISTRO EN EL ALMACÉN Y PAGO DE LOS BIENES OBJETO DEL MISMO. ----- CONTRATACIÓN PREVISTA EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2018 DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES. ----- GARANTÍA: SUSTITUCIÓN DEL MATERIAL DEFECTUOSO POR UN AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA. ----- SOLICITUD VÍA SIA: 11800121		
					SUBTOTAL	76,734.00
					DESCUENTOS	7,673.40-
					I.V.A.	0.00
					TOTAL	69,060.60

IMPORTE EN LETRA
SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS 60/100. M.N.

LIC. SYLVIA NARRO ROBLES
DIR. ADQUISICIONES DE BIENES INFORMÁTICOS,
COMUNICACIONES Y MATERIAL BIBLIOHEMEROGRAFICO

MTRA. CLAUDIA C. CAMERAS SELVAS
DIR. GRAL. DE RECURSOS MATERIALES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.-** Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- I.2.-** La presente contratación fue autorizada por la Titular de la Dirección de Área de Adquisición de Bienes Informáticos, Comunicación y Material Bibliohemerográfico de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo previsto en el punto vigésimo quinto, fracción tercera, de los Lineamientos de veintisiete de noviembre de dos mil nueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones para la adquisición del material bibliohemerográfico a que se refiere el artículo 97 del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- I.3.-** La Directora General de Recursos Materiales está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción X, del Reglamento Interior en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- I.4.-** Para todo lo relacionado con el presente instrumento contractual señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro de la ciudad de México, delegación Cuauhtémoc, código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El "Proveedor" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

- II.1.-** Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los materiales requeridos por "la Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para entregarlos a satisfacción de ésta.
- II.2.-** No desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público y entre sus socios, accionistas, representantes legales o apoderados no se encuentran servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.
- II.3.-** No se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- II.4.-** Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
- II.5.-** Para todo lo relacionado con el presente instrumento, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor".

III.- La "Suprema Corte" y el "Proveedor" declaran que:

- III.1.-** Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento contractual, quienes libre y voluntariamente se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Proveedor" se obliga a proporcionar el material bibliográfico publicado por editoriales extranjeras descrito en la carátula del presente instrumento contractual respetando en todo momento el precio, plazo de entrega, lugar de entrega y forma de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este instrumento contractual.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del material contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena Convencional. El "Proveedor" acepta expresamente que en caso de que incumpla de manera parcial o total en la entrega de los bienes objeto de este instrumento contractual, se aplicarán penas convencionales por montos equivalentes al:

- a) El 5% sobre el importe de los ejemplares no entregados. b) En caso de incumplimiento sobre el plazo pactado en este instrumento contractual, se generará una pena convencional equivalente al 1% del monto que representen los bienes pendientes de entregar, que será acumulable por cada 5 días hábiles de retraso hasta en tanto se dé cumplimiento total a lo pactado, sin exceder del 10% del monto total del presente instrumento contractual. Las penas convencionales antes referidas podrán aplicarse a los montos que adeude "la Suprema Corte" al "Proveedor" o en su lugar se podrán retener los pagos que "la Suprema Corte" tenga pendientes de cubrir al "Proveedor".

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Proveedor" deberá presentar la o las facturas a nombre de "la Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" realizará los pagos respectivos con posterioridad a la entrega a satisfacción del material, dentro del plazo señalado en la carátula del presente instrumento contractual, el cual se computará a partir de la fecha en que el "Proveedor" ingrese a revisión su factura original en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de "la Suprema Corte" ubicada en la planta baja de la calle 16 de septiembre #38, colonia Centro, código postal 06000, México, Distrito Federal, en horario de nueve a trece horas, únicamente los días lunes y miércoles. En caso de que los precios de los bienes objeto del presente instrumento contractual se expresen en moneda extranjera, los pagos que correspondan se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que fija el Banco de México vigente en la fecha de presentación de la factura a revisión en la ventanilla única de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en caso de que el "Proveedor" se encuentre constituido dentro del territorio nacional o en su caso en la misma moneda extranjera cuando el "Proveedor" se encuentre constituido fuera del territorio nacional.

Cuarta. Condiciones especiales. Las partes convienen que los bienes cuya fecha máxima de entrega rebase el diez de diciembre del año en curso, serán objeto de un corte contable pudiendo recibirse y pagarse en el siguiente ejercicio, una vez que se cuente con el recurso presupuestal del año inmediato posterior, cuyo cómputo del plazo de entrega continuará a partir de la fecha en que el "Proveedor" reciba el contrato simplificado por el saldo del material no entregado el año inmediato anterior, que al efecto elabore la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte".

Quinta. Licitud. Las partes convienen que será responsabilidad del "Proveedor" garantizar que el material es genuino, que cuenta con los permisos correspondientes para su comercialización, por lo que "la Suprema Corte" no asume ninguna responsabilidad por dichos conceptos, por lo que el "Proveedor" se obliga a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación con motivo del uso del material adquirido.

Sexta. Precios únicos. Las partes convienen que será responsabilidad del "Proveedor" respetar los precios únicos para la venta al público de los libros editados en territorio nacional o importados del extranjero a que se refieren los artículos 15 fracción IX y 22 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; o que en su lugar se podrán ofertar precios inferiores.

Séptima. Material defectuoso. El "Proveedor" se compromete a sustituir el material que resulte defectuoso por el periodo de un año contado a partir de la fecha de entrega.

Octava. Modificaciones de este instrumento contractual. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII; 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General de Administración VI/2008.

Novena. Confidencialidad. La documentación que se proporcione al "Proveedor" con motivo de la celebración de este instrumento contractual, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que el "Proveedor", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los materiales objeto de este instrumento contractual.

Décima. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente instrumento contractual sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este instrumento contractual por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación. Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual.

Décima Primera. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento contractual constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 7º y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública, Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, el "Proveedor" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente instrumento contractual. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento contractual, por concepto de pena convencional.

Décima Segunda. Vigencia. El presente instrumento contractual empezará a surtir sus efectos a partir del día en que se firme por parte del "Proveedor".

Décima Tercera. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Proveedor" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Décima Cuarta. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en este por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL CONTRATO SIMPLIFICADO POR "EL PROVEEDOR"

Armando Téllez Reyes

Nombre

12 02 18 Fecha